

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

En Barcelona, 21 de abril de 2015

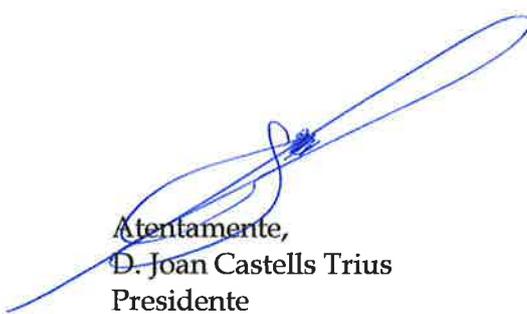
Asunto: Convocatorias y acuerdos de Juntas y Asambleas Generales

Señores:

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y demás legislación aplicable, INVERFIATC, S.A. comunica que por acuerdo de fecha 26 de marzo de 2.015, el Consejo de Administración ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 28 de mayo de 2.015, a las 12,30 horas en primera convocatoria, en el local sito en Barcelona, Avinguda Diagonal, 648, ya que se prevé que habrá quórum suficiente y no será necesario celebrarla en segunda convocatoria que queda fijada en los mismos lugar y hora del día 29 de mayo de 2.015.

Se acompañan a esta comunicación el texto de la referida convocatoria, así como el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que formula el Consejo de Administración en relación con los distintos puntos del orden del día.

Toda la documentación de la Junta se pondrá a disposición de los señores accionistas en el domicilio social y en la página web de la sociedad, [www.inverfiatc.com](http://www.inverfiatc.com), desde el mismo día de la publicación de esta convocatoria.



Atentamente,  
D. Joan Castells Trius  
Presidente  
Consejero-Delegado

INVERFIATC S.A.

## INVERFIATC, S.A.

### CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2015 y en cumplimiento de lo que dispone la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad, se convoca a los Señores Accionistas de la Sociedad a la Junta General Ordinaria que se celebrará en la sala de actos del local sito en Barcelona, Avinguda Diagonal, 648, el próximo día 28 de mayo de 2015, a las 12,30 horas en primera convocatoria, ya que se prevé que habrá quorum suficiente y no será necesario celebrarla en segunda convocatoria que queda fijada por medio de este anuncio en los mismos lugar y hora del día 29 de mayo de 2015, para deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente Orden del Día:

**Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas, e Informes de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

**Segundo.-** Aprobación, en su caso, de la gestión del órgano de administración.

**Tercero.-** Cese y renovación, en su caso, y nombramiento de miembros del Consejo Administración.

- Renovación del Sr. Joaquín María Gabarró Ferrer (Ejecutivo)
- Renovación de la Entidad Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (dominical), representada por el Sr. D. Vicente Cosín Alcaide.
- Renovación del Sr. D. Eduardo-Federico Vidal Regard (Independiente)

**Cuarto.-** Aprobación, con carácter consultivo, del Informe Anual de remuneraciones (dietas) de los Consejeros correspondiente al ejercicio de 2014.

**Quinto.-** Aprobación, en su caso, de una distribución dineraria parcial entre los accionistas de la cuenta de reserva por prima de emisión de acciones por importe de 0,01 euros por acción.

**Sexto.-** Información a la Junta acerca de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

**Séptimo.-** Propuesta de modificación de los artículos 13, 14, 16, 17, 24 bis, inclusión de un artículo 24 ter, y eliminación de la Disposición Transitoria de Estatutos Sociales de la Sociedad para su adaptación a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en especial a Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y a la realidad social.

- Artículo 13: Adaptación del tanto por ciento de los accionistas con derecho a solicitar la convocatoria de Junta General.

- Artículo 14: Incorporación web Comisión Nacional del Mercado de Valores para publicación convocatoria. Adaptación tanto por ciento de los accionistas para solicitar la publicación de un complemento de la convocatoria, propuestas de acuerdos y régimen de mayorías. Votación separada de asuntos.
- Artículo 16: Quorum reforzado para casos especiales.
- Artículo 17: Derechos de información de los accionistas con motivo de la Junta General. Modificación plazos y procedimiento.
- Artículo 24 bis: Comisión de Auditoría. Adaptación composición y funciones.
- Artículo 24 ter: Creación de un nuevo artículo 24 ter. Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición y regulación.
- Disposición transitoria: Eliminación.

**Octavo.-** Propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 8, 11, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Junta General para su adaptación a lo establecido en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

- Artículo 1º. Adaptación de la citación legislativa
- Artículo 2º. Adecuación de las facultades de la Junta General
- Artículo 5º Adaptación del tanto por ciento de los accionistas con derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General.
- Artículo 6º.- Incorporación web Comisión Nacional del Mercado de Valores para publicación convocatoria. Adaptación del tanto por ciento de los accionistas con derecho a solicitar un complemento de la convocatoria.
- Artículo 8.- Información a los accionistas
- Artículo 11.- Quórum de constitución de la Junta. Supresión último apartado.
- Artículo 17.- Propuestas de acuerdos
- Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdo
- Artículo 19.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta
- Artículo 20.- Impugnación de Acuerdos

**Noveno.-** Delegación de facultades.

**Décimo.-** Ruegos y preguntas.

**Décimo-primero.-** Aprobación, en su caso, del Acta de la Junta acabada de celebrar.

**Complemento de la Convocatoria.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 517 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos un 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria General incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos los accionistas deberán indicar el número de acciones de las que son titulares o representen detallando, en dicho caso, cada una de las representaciones. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación

fehaciente al domicilio de la sociedad (Barcelona, Caravel·la “La Niña”, 12, bajos) y recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria. Los accionistas que representen al menos un 3% del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre puntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta.

**Asistencia y Representación.-** Tendrán derecho de asistencia a la Junta los señores accionistas conforme a lo previsto en los estatutos sociales, poseedores de un mínimo de trescientas acciones que estén inscritas a su nombre en los Registros Contables a cargo de IBERCLEAR, por lo menos con cinco días de antelación a la fecha en que se celebre la reunión.

Para ejercer el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse del correspondiente resguardo o certificado acreditativo expedido a estos efectos por las Entidades encargadas del registro contable de las acciones.

Los accionistas que posean un número de acciones menor al señalado en el apartado anterior podrán agruparlas, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

En cuanto a los formularios para las delegaciones de voto los señores accionistas podrán utilizar los facilitados por las entidades depositarias.

El voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

**Foro de Accionistas.-** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación de la presente convocatoria, la sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en su página web ([www.inverfiatc.com](http://www.inverfiatc.com)), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

El texto del Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas, se halla asimismo publicado para su consulta en la página web de la sociedad, dentro del apartado de Gobierno Corporativo.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer el derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Para poder acceder y utilizar el Foro, los referidos accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse mediante la cumplimentación del correspondiente formulario de alta de Usuario Registrado del Foro acreditando en la forma indicada en el mismo su identidad y legitimación. En el caso de accionistas personas jurídicas y de asociaciones voluntarias de accionistas, deberá justificarse la representación de la persona que pretende acceder al Foro.

Una vez comprobado por INVERFIATC, S.A., que el solicitante reúne los requisitos suficientes para otorgarle la condición de Usuario Registrado, éste recibirá un código y una contraseña imprescindibles para tener acceso al Foro.

El tratamiento de datos de carácter personal, su eventual comunicación y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación de protección de datos se regirán por lo previsto en la Política de Privacidad contenida en el Foro, la cual deberá ser expresamente aceptada por el usuario en el momento de cumplimentar su registro.

**Derecho de Información.-** De acuerdo con lo establecido en los artículos 197.1 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta que se convoca, o verbalmente durante su celebración, solicitar de los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos del Orden del Día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV, desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

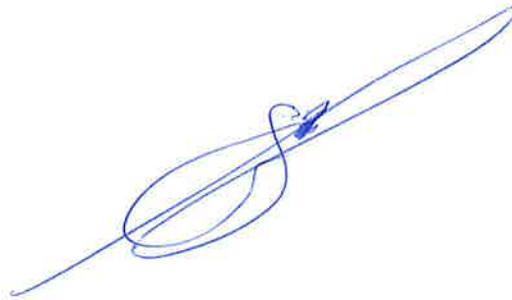
De conformidad con lo establecido en el artículo 272.1. y 2 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes así como en el Reglamento de la Junta General, se hace constar el derecho que corresponde a los señores accionistas de examinar y obtener, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social de la compañía sito en Barcelona, Caravel·la “La Niña”, 12, bajos, así como de forma ininterrumpida en la página web de la sociedad [www.inverfiatc.com](http://www.inverfiatc.com), o de pedir la entrega y envío gratuito a través de la Oficina de relaciones con el accionista o llamando al teléfono directo 93-327.09.44 (de 8,00 a 15,00 horas en días laborables) de los siguientes documentos:

- 1) El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha de la convocatoria y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.
- 2) Texto íntegro de las Cuentas Anuales, del Informe de Gestión así como del Informe de los Auditores de Cuentas, tanto de la Sociedad como del grupo consolidado del ejercicio 2014. Expresamente se menciona que la Memoria contiene la memoria del Comité de Auditoría sobre las actividades realizadas durante el ejercicio de 2014 y que los Informes de Gestión contienen como anexo el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio de 2014, que fue debidamente comunicado a la CNMV y puesto a disposición de los señores accionistas.
- 3) La propuesta de aplicación del resultado de la compañía y las demás propuestas de acuerdos del Orden del Día que se someterán a su aprobación.
- 4) Los historiales profesionales y académicos de los consejeros de los que se solicita su renovación y/o nombramiento, así como los informes justificativos emitidos por el Consejo de Administración en relación a lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital para cada uno de los consejeros de los que se solicita la renovación en su cargo.
- 5) El Informe anual de remuneraciones (dietas) de los consejeros comunicado a la CNMV
- 6) El informe emitido por el Consejo de Administración justificativo de la devolución de aportaciones a los accionistas con cargo a la prima de emisión
- 7) El Reglamento del Consejo de Administración y el Informe del Consejo sobre su modificación.
- 8) El informe del Consejo de Administración de propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, que comprende la propuesta íntegra de las modificaciones que se

proponen en el orden del día con justificación de la misma. Se hace constar de forma expresa el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital

9) El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General justificativo de la misma y que comprende la redacción íntegra de los artículos que se propone su modificación.

En Barcelona, a 14 de abril de 2015. El Presidente del Consejo de Administración. D. Joan Castells Trius; el Secretario FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, representada por D. Vicente Cosín Alcaide.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERFIATC, S.A. EN RELACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD A CELEBRAR EL DÍA 28 O 29 DE MAYO DE 2015**

**Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas, e Informes de Gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2.014.**

Lectura a los señores accionistas de las cuentas anuales individuales y consolidadas comprensivas del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria, así como los Informes de Gestión individual y consolidado habiendo estado previamente revisado todo ello por el Comité de Auditoría quien propone su aprobación, haciendo asimismo mención a que los Informes de Gestión incorporan como anexo el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2.014.

Se propone a la Junta tomar el siguiente acuerdo:

Aprobar las cuentas anuales individuales y el Informe de Gestión individual, correspondientes al ejercicio anual cerrado a 31 de diciembre de 2.014, con un resultado de beneficios por importe de 636.187,88 € que se propone su aplicación en cuanto a la cantidad de 63.618,79 € a reserva legal y en cuanto a 572.569,09 a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores.

Aprobar las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.014, con un resultado de pérdidas por importe de 737.527,03 €.

**Segundo.- Aprobación, en su caso, de la gestión del órgano de administración.**

Se somete a la consideración de la Junta la gestión llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio que se comenta.

**Tercero.- Cese, y renovación, en su caso, y nombramiento de miembros del Consejo de Administración.**

Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone a la Junta General la renovación de los consejeros D. Joaquín María Gabarró Ferrer, consejero ejecutivo y de la Entidad FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, representada por el Sr. D. Vicente Cosín Alcaide, consejero dominical, por un nuevo período de tres años.

Asimismo, y con la finalidad de cumplir el precepto estatutario que establece que los consejeros deben renovarse por terceras partes cada año, la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones propone renovar en su cargo al consejero D. Eduardo-Federico Vidal Regard, consejero independiente, también por un nuevo período de tres años, lo cual ha sido aprobado por el Consejo y se somete a la aprobación de la Junta General.

**Cuarto.- Aprobación, con carácter consultivo, del Informe Anual de Remuneraciones (dietas) de los consejeros correspondiente al ejercicio de 2014.**

Se somete a la Junta de forma consultiva el informe Anual de Remuneraciones (dietas) de los consejeros correspondiente al ejercicio de 2014. Dicho informe cuenta con la valoración favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**Quinto.- Aprobación, en su caso, de una distribución dineraria parcial entre los accionistas de la cuenta de reserva por prima de emisión de acciones por importe de 0,01 euros por acción.**

Se propone a la Junta General que la sociedad abonará un dividendo bruto máximo total de 450.921 €, resultado de multiplicar el importe bruto de la distribución dineraria por acción por 45.092.100, número total de acciones en las que se divide el capital de la Sociedad. Esto es, se distribuirá a los accionistas 0,01 € por acción más la cantidad que resulte de distribuir entre todos los accionistas el importe resultante tras multiplicar la cantidad de 0,01 € por el número de acciones que estén en autocartera en el momento en que las acciones tengan derecho a percibir el pago del dividendo. Esta distribución dineraria de la prima de emisión se hará efectiva el día 10 de junio de 2015.

**Sexto.- Información a la Junta de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.**

Se informará a la Junta de la modificación del Reglamento del Consejo aprobada en sesión del Consejo de Administración celebrada en fecha 26 de marzo de 2013. La modificación ha sido íntegra, y se efectuado para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y a la realidad social.

**Séptimo.- Propuesta de modificación de los artículos 13, 14, 16, 17, 24 bis, inclusión de un artículo 24 ter, y eliminación de la Disposición Transitoria de Estatutos Sociales de la Sociedad para su adaptación a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en especial a Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y a la realidad social.**

Artículo 13: Adaptación del tanto por ciento de los accionistas con derecho a solicitar la convocatoria de Junta General.

Artículo 14: Incorporación web Comisión Nacional del Mercado de Valores para publicación convocatoria. Adaptación tanto por ciento de los accionistas para solicitar la publicación de un complemento de la convocatoria, propuestas de acuerdos y régimen de mayorías. Votación separada de asuntos.

Artículo 16: Quorum reforzado para casos especiales.

Artículo 17: Derechos de información de los accionistas con motivo de la Junta General. Modificación plazos y procedimiento.

Artículo 24 bis: Comisión de Auditoría. Adaptación composición y funciones.

Artículo 24 ter: Creación de un nuevo artículo 24 ter. Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición y regulación.

Disposición transitoria: Eliminación.

El Consejo de Administración de la Sociedad propone la modificación de los artículos 13, 14, 16, 17, 24 bis de los Estatutos Sociales y la creación de un artículo 24 ter, para su adaptación a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en especial a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como la eliminación de su Disposición Transitoria.

Los artículos cuya modificación se propone son los siguientes:

*Artículo 13. Adaptación del tanto por ciento de los accionistas con derecho solicitar la convocatoria de Junta General.*

De este artículo se propone modificar el tanto por ciento de accionistas con derecho a solicitar convocar la Junta General, que en virtud de lo establecido en el artículo 495.2 a) de la Ley de Sociedades de Capital, pasa del cinco al tres por ciento, por tratarse de una sociedad cotizada. También se propone eliminar la referencia a la Junta General Extraordinaria del texto del articulado puesto que la Ley no establece distinción.

*Artículo 14. Incorporación web Comisión Nacional del Mercado de Valores para publicación convocatoria. Adaptación tanto por ciento de los accionistas para solicitar la publicación de un complemento de la convocatoria, propuestas de acuerdos y régimen de mayorías. Votación separada de asuntos.*

La Ley de Sociedades de Capital, establece en su artículo 516 que las sociedades cotizadas deberán publicar la convocatoria de la Junta General utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la sociedad.

Falta en los estatutos de la sociedad hacer mención a la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuya inclusión se propone únicamente a efectos formales.

El derecho de los accionistas a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo ha sido modificado por esta nueva normativa. Su contenido se ha incluido literalmente en la nueva redacción que se propone de este artículo 14. Así, el tanto por ciento de accionistas que pueden ejercitar este derecho pasa del cinco al tres por ciento, y se especifica que los nuevos puntos del orden del día que se incluyan en la solicitud deben acompañarse de una justificación o en su caso, de una propuesta

de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

Asimismo también se establece la regulación para presentar, por parte de los señores accionistas propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. Así, la sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de accionistas, de conformidad con lo que legalmente se determina.

Finalmente, este artículo recoge cómo se adoptan los acuerdos de las juntas, que a diferencia de la normativa anterior que eran por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, ahora pasan a tomarse por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital social presente o representado.

También se propone añadir en este artículo un párrafo referido a la votación de asuntos por separado de conformidad a lo que se establece en el artículo 197 bis.

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo orden del día deberán votarse de forma separada: el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador y en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

#### *Artículo 16. Quórum de acuerdo reforzado para casos especiales*

En los supuestos contemplados en el artículo 194 de la Ley de sociedades de capital, esto es, para los aumentos y reducciones de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, la anterior regulación establecía que el quórum necesario para la adopción de dichos acuerdos era necesario el voto favorable de los dos tercios de capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurrieran accionistas que representasen en veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Esto ha sido modificado por la nueva redacción dada al artículo 201 y con esta nueva regulación, para la adopción de este tipo de acuerdos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, quedando la misma regulación para los acuerdos en segunda convocatoria.

#### *Artículo 17. Derechos de información de los accionistas con motivo de la Junta General. Modificación plazos y procedimiento.*

De conformidad con lo establecido en la Ley, se modifica el plazo para que los accionistas puedan solicitar del Consejo, acerca de los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, pasando de siete a cinco días, por lo que se amplía el plazo en dos días para las sociedades cotizadas, de conformidad con lo

previsto en el artículo 520, en su nueva redacción dada por el apartado primero. Estas informaciones se podrán solicitar verbalmente durante la celebración de la junta y también podrán versar sobre el informe del Auditor.

En cuanto a la información a facilitar por el Consejo de Administración en virtud de lo expuesto, con la anterior regulación el Consejo podría denegarla en los casos en que, a juicio del Presidente, su publicidad perjudicase los intereses sociales. Sobre esta cuestión el artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital aclara que podrá asimismo denegarse en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales.

*Artículo 24 bis. Comisión de Auditoría. Adaptación composición y funciones.*

La redacción de este artículo se propone adaptarla al contenido de lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.

En primer lugar, este artículo cambia la denominación, pasando de Comité de Auditoría a Comisión de Auditoría.

Se modifica la redacción de la composición, aunque la Sociedad ya la tiene regulada tal como se establece en este artículo, esto es: compuesta por consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales son independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

El presidente deberá ser Consejero independiente.

Se matizan alguno de sus contenidos: así en el apartado relativo a la supervisión de la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, se especifica que se entienden incluidos los fiscales.

En cuanto al auditor, conceptualmente, la ley se refiere al Auditor Externo, cuando en la anterior normativa se refería a los "auditores de cuentas o sociedades de auditoría". Estos conceptos también se han modificado.

Entrando en las modificaciones sustantivas se han efectuado las siguientes:

- En relación al Auditor Externo, se ha incluido la competencia de esta Comisión en cuanto a las condiciones de su contratación, recabar información permanente, incluso de sus honorarios percibidos y preservar su independencia.
- En cuanto a su función informadora, la Comisión deberá informar con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.

*Artículo 24 ter. Creación de un nuevo artículo 24 ter. Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición y regulación.*

El artículo 529 terdecies establece la obligatoriedad para las sociedades cotizadas de la existencia de al menos, una comisión de auditoría y una comisión, o dos comisiones

separadas, de nombramientos y retribuciones con las funciones mínimas que se indican en la Ley.

A pesar de que esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones ya está instaurada en la Sociedad desde el ejercicio de 2007, el Consejo de Administración ha creído conveniente, incluir estos mínimos que establece la Ley, como materia estatutaria, al igual que así se ha hecho para la Comisión de Auditoría y regular aquellos otros aspectos de carácter más interno y voluntario a través de sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento.

La propuesta que se efectúa va encaminada pues a incluir este nuevo artículo 24 ter en los Estatutos Sociales de la Sociedad, que respeta, en su totalidad, lo dispuesto para esta Comisión en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital.

*Por último, el Consejo también ha resuelto solicitar a la Junta General de la Sociedad, la eliminación de la Disposición Transitoria que regulaba el proceso de renovación de los consejeros en el momento de su designación, que por su contenido ha quedado obsoleta.*

Finalmente, en el supuesto de que la Junta General de Accionistas de la sociedad, resuelva aprobar las modificaciones estatutarias propuestas, la redacción final de los artículos cuya modificación se ha sugerido, será del tenor literal siguiente:

**"Artículo 14º.-** *Las convocatorias se harán por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad ([www.inverfiatc.com](http://www.inverfiatc.com)), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos, con un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

*El anuncio expresará en todo caso el nombre de la sociedad, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, en defecto de celebración en primera convocatoria, se volverá a reunir la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas como mínimo.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de juntas generales extraordinarias.*

*El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.*

*La falta de la publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.*

*Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas*

*propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes presentes o representados posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando se obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

**Artículo 16º.-** *Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*

*En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

*Para la adopción de estos acuerdos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

*Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*

**Artículo 17º.-** *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes o verbalmente durante la celebración de la junta también en relación a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor*

*El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración*

*estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.*

*No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

**Artículo 24 bis.-** *El Consejo de Administración deberá nombrar en su seno una Comisión de Auditoría, con un número mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.*

*Deberá estar compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*El Presidente que deberá ser consejero independiente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.*

*La Comisión se considerará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.*

*Las funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:*

*1º Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*

*2º Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

*3º Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*

*4º Elevar al Consejo, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*

*5º Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con la legislación sobre Auditoría de Cuentas.*

*6º Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del*

*auditor externo. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*

*7º Informar con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:*

*La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,*

*La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*

*Las operaciones con partes vinculadas.*

*8º Cualquier otra, dentro de su ámbito competencial, que le sea encomendada por el Consejo de Administración, a través de su Presidente.*

#### **Artículo 24 ter. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

*El consejo de Administración deberá nombrar en su seno una comisión de nombramientos y retribuciones.*

*La comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*

*Estará compuesta por un mínimo de tres y por un máximo de cinco consejeros.*

*La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:*

*a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*

*b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*

*c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*

*d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*

*e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*

*f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*

*g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia."*

**Octavo.-** Propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 8, 11, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Junta General para su adaptación a lo establecido en la Ley 31/2001, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

- Artículo 1º. Adaptación de la citación legislativa
- Artículo 2º. Adecuación de las facultades de la Junta General
- Artículo 5º Adaptación del tanto por ciento de los accionistas con derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General.
- Artículo 6º.- Incorporación web Comisión Nacional del Mercado de Valores para publicación convocatoria. Adaptación del tanto por ciento de los accionistas con derecho a solicitar un complemento de la convocatoria.
- Artículo 8.- Información a los accionistas
- Artículo 11.- Quórum de constitución de la Junta. Supresión último apartado.
- Artículo 17.- Propuestas de acuerdos
- Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdo
- Artículo 19.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta
- Artículo 20.- Impugnación de Acuerdos

El Consejo de Administración de la Sociedad emite la presente propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 8, 11, 17, 18, 19 y 20, del Reglamento de la Junta General, para su adaptación a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en especial a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

La propuesta afecta a la redacción de los siguientes artículos:

*Artículo 1º. Adaptación de la citación legislativa*

De este artículo únicamente se propone suprimir la referencia a la legislación anterior y sustituirla por la actual Ley de Sociedades de Capital

*Artículo 2º.- Adecuación de las facultades de la Junta General*

Este artículo regula el concepto y funciones de la Junta General.

El apartado cuarto, se refiere a que tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente y en particular las que se enumeran desde la letra a) a la l). De estas se propone modificar o incluir las siguientes:

- La contenida en la letra f), que se refiere a que constituye competencia de la Junta General "la transformación de la Sociedad en una compañía holding mediante la "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad", a la que se propone añadir el texto literal que incorpora el artículo 511 bis, e incluir el párrafo final relativo a los supuestos en que la sociedad tenga el dominio de dichas sociedades.

- La contenida en la letra g), que se refiere a la adquisición o enajenación de activos esenciales puesto que la Ley define, en el artículo 160 f), qué se presume por carácter esencial del activo: "cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento de los activos que figuren en el último balance aprobado".
- La contenida en la letra h) e incluir como competencia la disolución y aprobación del balance final de liquidación, tal como establece el artículo 160 h) y i).
- La contenida en la letra j) para suprimir la referencia a la normativa derogada y adaptarla a la actual.
- Añadir una letra m) referida a la "supresión o limitación de derecho de suscripción preferente y de asunción preferente", de conformidad con lo establecido en el artículo 160 e).
- Añadir una letra n) relativa a la "política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital", de conformidad con lo establecido en el artículo 511 c).

*Artículo 5º.- Adaptación del tanto por ciento de los accionistas con derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General.*

De este artículo se propone modificar el tanto por ciento de accionistas con derecho a solicitar convocatoria de la Junta General, que en virtud de lo establecido en el artículo 495.2 a) de la Ley de Sociedades de Capital, pasa del cinco al tres por ciento, por tratarse de una sociedad cotizada. También se propone adaptar el plazo por el que la Junta General deberá ser convocada, a lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, que es de dos meses.

*Artículo 6º.- Incorporación web Comisión Nacional del Mercado de Valores para publicación convocatoria. Adaptación del tanto por ciento de los accionistas para solicitar un complemento de la convocatoria.*

La Ley de Sociedades de Capital, establece en su artículo 516 que las sociedades cotizadas deberán publicar la convocatoria de la Junta General utilizando, al menos, los siguientes medios:

- d) El Boletín del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.
- e) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- f) La página web de la sociedad.

Falta en el Reglamento de la Junta General hacer mención a la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuya inclusión se propone únicamente a efectos formales.

El derecho de los accionistas a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo ha sido modificado por esta nueva normativa. Su contenido se ha incluido literalmente en la nueva redacción que se propone de este artículo 6. Así, el tanto por ciento de accionistas que pueden ejercitar este derecho pasa del cinco al tres por ciento, y se especifica que los nuevos puntos del orden del día que se incluyan en

la solicitud deben acompañarse de una justificación o en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

#### *Artículo 8.- Información a los accionistas*

Se propone suprimir los apartados 1 y 2, cuya redacción se refiere a los documentos e informaciones que tienen que estar a disposición de los señores accionistas con motivo de la celebración de las Juntas Generales, y adaptarlos recogiendo lo que se establece en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital. Mediante este cambio el contenido se reestructura y se adapta al literal de la Ley.

Así, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia

Se reenumeran los apartados de este artículo.

El tercer punto, ahora segundo, se propone modificar el plazo para que los accionistas puedan solicitar del Consejo, acerca de los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, pasando de siete a cinco días, por lo que se amplía el plazo en dos días para las sociedades cotizadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 520, en su nueva redacción dada por el apartado primero.

Asimismo, se dice expresamente en este apartado que los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito, dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la junta o solicitar las aclaraciones que estimen precisas sobre la información accesible a público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Se mantiene la redacción del punto cuarto, ahora tercero.

Finalmente, el quinto punto, ahora cuarto, se sugiere adaptarlo a lo especificado en el artículo 197.3, así se regulará el hecho de que una vez solicitada la información por los accionistas, los administradores deberán proporcionarla a excepción de aquellos casos en que dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

#### *Artículo 11.- Quórum de constitución de la Junta*

Se sugiere suprimir el apartado tercero relativo al quórum reforzado de los acuerdos en casos especiales puesto que expresamente se regula en el artículo 19.

#### *Artículo 17.- Propuestas de acuerdos*

Se propone adaptar este artículo a lo establecido en el 519 de la Ley de Sociedades de Capital que establece que los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

2. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas de conformidad con las obligaciones establecidas sobre esta materia.

#### *Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdo*

Se propone modificar el apartado primero de este artículo para adaptarlo a lo establecido en el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital. Se trata de regular el fraccionamiento del voto, que aunque ya venía recogido en este artículo, no transcribe el literal de la nueva regulación que establece que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y

ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

También se propone en este artículo regular los aspectos básicos de las situaciones de conflicto de intereses entre el accionista y la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital. De este modo, el accionista no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando entre en conflicto de intereses con la sociedad de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en concreto cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

Liberarle de una obligación o concederle un derecho.

Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o

Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

#### *Artículo 19.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta*

Este artículo regula el quórum necesario para la adopción de los acuerdos de la Junta General. Se sugiere su modificación para su adaptación a lo establecido en el artículo 201. Si hasta la fecha los acuerdos se adoptaban según ley por mayoría ordinaria, a partir de esta nueva regulación, se adoptarán por mayoría simple de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos de aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

En este artículo se reenumeran los apartados, se incorpora un segundo y se reenumera un tercero.

#### *Artículo 20.- Impugnación de Acuerdos*

Se propone añadir en este artículo como impugnables los acuerdos de las Juntas que se opongan al Reglamento de la Junta General, tal como dispone el primer apartado del artículo 204 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas de la sociedad, resuelva aprobar las modificaciones propuestas en los términos expuestos, la redacción final de los artículos cuya modificación se ha sugerido, será del tenor literal siguiente:

### **"Artículo 1º.- Introducción**

- 1.- Con el fin de potenciar el papel de la Junta General de Accionistas de INVERFIATC, S.A. como órgano de decisión y control básico para la vida de la Sociedad y la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de la Sociedad adopta el presente Reglamento que sistematiza y desarrolla las reglas de funcionamiento de este órgano social.*
- 2.- El objetivo último del presente Reglamento es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.*
- 3.- A los efectos señalados, este Reglamento regula la celebración de la Junta General, desde su convocatoria y hasta la conclusión de la reunión, estableciendo las reglas que regirán durante su desarrollo, las fases y trámites de su celebración y el modo de ejercicio por los accionistas de sus derechos, tanto los previos a la reunión como los que pueden ejercitar durante la Junta, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos.*

### **Artículo 2º.- Concepto y funciones**

- 1.- La Junta General es el órgano social soberano de la Sociedad, a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales.*
- 2.- Está constituida por los accionistas de la Sociedad, quienes debidamente convocados por el Consejo de Administración, deciden por mayoría los asuntos propios de su competencia, otorgados por la Ley y los Estatutos.*
- 3.- Los acuerdos que se tomen en ella son obligatorios para todos los accionistas, hayan o no concurrido, con la salvedad de los derechos de impugnación y separación, que en su caso, concede la Ley.*
- 4.- La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, le son atribuidas, a título de ejemplo las siguientes:*
  - a) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores.*
  - b) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales efectuados por el propio Consejo y examinar y aprobar su gestión.*
  - c) Nombrar los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.*

- d) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, censurar la gestión social, y resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio.*
- e) *Acordar la emisión de obligaciones, aumento y reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
- f) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding mediante la "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta tenga el dominio de aquéllas.*
- g) *La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- h) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad. La disolución y aprobación del balance final de liquidación.*
- i) *Autorizar al Consejo para aumentar el capital social conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.*
- j) *Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.*
- k) *Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.*
- l) *Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos y que no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.*
- m) *La supresión o limitación de derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- n) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital*

#### **Artículo 5º.- Facultad y obligación de convocar**

- 1.- *Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración.*
- 2.- *El Consejo de Administración convocará Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los primeros seis meses de cada ejercicio.*
- 3.- *El Consejo de Administración convocará Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
- 4.- *El Consejo de administración deberá convocar la Junta General y cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud, los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta*

*General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que su hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

*4.- Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de Junta Universal.*

#### **Artículo 6º.- Anuncio de Convocatoria**

*1.- Las convocatorias se harán por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web ([www.inverfiatc.com](http://www.inverfiatc.com)), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos, con un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga.*

*2.- En la convocatoria se hará constar el nombre de la sociedad, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y la fecha de la segunda convocatoria, mediando entre ambas un plazo de veinticuatro horas como mínimo.*

*3.- La publicación de la convocatoria en la página web permitirá que los accionistas puedan solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, o cursar instrucciones de voto.*

*4.- Cuando la Junta General haya de tratar la modificación de los Estatutos, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.*

*5.- Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.*

*La falta de la publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.*

### **Artículo 8º.- Información a los accionistas**

*Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*

- a) El anuncio de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes.*
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia*

*2.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.*

*Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

*3.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes*

*acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*4.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.*

*No procederá la denegación de la información cuando la solicitud está apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

#### **Artículo 11º.- Constitución**

*1.- La Junta General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando los asistentes presentes o representados posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*2.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*

*En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

#### **Artículo 17º.- Propuestas de acuerdos**

*1. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.*

*2. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.*

3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas de conformidad con las obligaciones establecidas sobre esta materia.

### **Artículo 18º.- Votación de las propuestas de acuerdos**

1.- Los accionistas tienen derecho de voto. Cada acción da derecho a un voto.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando entre en conflicto de intereses con la sociedad de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en concreto cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
- Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
- Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

2.- El voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, lo cual se acreditará mediante la recepción del documento con firma legitimada ante fedatario público o bien mediante firma electrónica avanzada, debiendo recibirse además por la Sociedad hasta cuarenta y ocho horas antes de su recepción.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

3.- Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los puntos contenidos en el orden del día y sobre aquellos que hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión.

4.- El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración. Si se hubieran formulado propuestas alternativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, el Presidente decidirá el orden en que sean sometidos a votación.

5.- Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. De forma particular, se aplicará al nombramiento o ratificación de consejeros que se votarán de forma individual y en el supuesto de modificaciones estatutarias, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias o indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de estatutos o de Reglamento de la Junta.

Asimismo, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto a alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

6.- Las mismas reglas previstas en el apartado anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el Orden del Día.

7.- No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o algunas de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

8.- Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario mediante

*comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.*

- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del presente Reglamento, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.*

*A efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario.*

*No obstante lo establecido, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*

### **Artículo 19º.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta**

*1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse por mayoría cualificada.*

*2.- Para la adopción de los acuerdos de aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

*3.- El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.*

*Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, el Presidente concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.*

**Artículo 20º.- Impugnación de acuerdos**

*Podrán ser impugnados los acuerdos de las juntas generales que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o al reglamento de la Junta General o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la sociedad.”*

**Noveno.- Delegación de facultades.**

Se propone a la Junta delegar en lo menester, con plenitud de facultades, en el Presidente, Secretario y Vicesecretaria del Consejo, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, pueda elevar a instrumento público, formalizar y adoptar cuantos acuerdos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos de la Junta, incluida la de subsanación que englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran precisas o convenientes.

**Décimo.- Ruegos y preguntas**

---

**Decimo-primero.- Aprobación del acta.**

Se propone a los Sres. Accionistas la aprobación del acta de la Junta acabada de celebrar.

En Barcelona, a 26 de marzo de 2015.

INVERFIATC, S.A.  
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN